



RESOLUCION No. CSJCUR24-656 19 de diciembre de 2024

“Por medio de la cual se adopta el procedimiento interno para la atención de peticiones relacionadas con la información de los integrantes de registros de elegibles para provisión de vacantes temporales en los Despachos del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1755 de 2015, por el cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableció en su artículo 22: **“Organización** para el trámite interno y decisión de las peticiones. Las autoridades reglamentarán la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver, y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo”

Que la ley 2430 de 2024, en su artículo 68 que modifica el numeral 2 del artículo 132 de la ley 270 de 1996, establece:

“ ARTÍCULO 132. FORMA DE PROVISIÓN DE CARGOS EN LA RAMA JUDICIAL

(...)

En provisionalidad. El nombramiento se hará en provisionalidad en caso de vacancia definitiva, hasta tanto se pueda hacer la designación por el sistema legalmente previsto.

Cuando se trate de vacancia temporal, en cargos de carrera judicial, se optará por un funcionario o empleado de carrera del despacho respectivo, siempre que cumpla los requisitos para el cargo, o por la persona que hace parte del Registro de Elegibles. Este nombramiento no excluirá a la persona del respectivo Registro para optar por un cargo en propiedad (...)

Que la Sala Plena del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo 001 de 7 de febrero de 2002, reglamentó el trámite interno del Derecho de petición en el Consejo Superior de la Judicatura, los Consejos Seccionales de la Judicatura y las Direcciones Ejecutiva y Seccionales de Administración Judicial.

Que el Consejo Superior mediante el ACUERDO PCSJA24-12238 “... reglamenta el numeral 2 del artículo 132 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 68 de la Ley 2430 de 2024”, y dispuso en el artículo tercero que: *“En los eventos en que el nominador requiera el registro de elegibles, el consejo seccional de la judicatura respectivo remitirá, al día hábil siguiente de la solicitud, los datos del registro y los datos de contacto de las personas que lo conforman.”*

Que la Corporación en sesión No. 43 de fecha 16 de diciembre de 2024, acordó que la Secretaría de la Corporación dará respuestas a las peticiones encaminadas a obtener datos de los integrantes de registro, para ello debe consultar la información que reposa en los archivos de la Corporación, previa revisión de la presidencia, gestión que se informará en la sesión ordinaria siguiente.

En consecuencia, resuelve, impartir la orden a la secretaria de la Corporación para la atención más expedita de peticiones relacionadas con la información de los integrantes

Hoja No. 2 Resolución No. [CODE] del [DATE-L]. Por medio de la cual se dispone adoptar el procedimiento interno para la atención de peticiones relacionadas con la información de los integrantes de Registros de elegibles para provisión de vacantes temporales en los juzgados del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas

de Registros de elegibles para provisión de vacantes temporales en los juzgados del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas. Por lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. ADOPTAR el procedimiento interno para la atención de peticiones relacionadas con la información de los integrantes de registros de elegibles para provisión de vacantes temporales en los Despachos del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, el cual hace parte integral de esta Resolución.

ARTÍCULO 2°. La Secretaría de la Corporación, deberá atender de manera expedita las peticiones relacionadas con la información de los integrantes de registros de elegibles para provisión de vacantes temporales en los Despachos del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 68 de la ley 2430 de 2024, y el ACUERDO PCSJA24-12238 trámite que deberá ser previamente revisado y avalado por el Presidente de este Consejo Seccional.

ARTICULO 3°. La Secretaría presentara un informe sobre la gestión de este tipo de peticiones y el trámite realizado a cada petición, en la siguiente sesión ordinaria de esta Corporación, llevando una base de datos con la información remitida.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)



ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

(ANEXO No. 1)

Procedimiento Interno para la atención de peticiones relacionadas con la información de los integrantes de Registros de elegibles para provisión de vacantes temporales en los juzgados del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas

El presente reglamento tiene como objeto regular el procedimiento interno para la recepción, tramitación, resolución y seguimiento de las peticiones presentadas ante el Consejo Seccional, sobre la información de los integrantes de registros de elegibles para provisión de vacantes temporales en los Despachos del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas con el fin de garantizar su correcta atención y respuesta.

Las peticiones deberán ser remitidas por el medio más expedito de manera física o electrónica, por parte de los Despachos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas a través de los canales establecidos por el Consejo Seccional.

El Consejo Seccional recibirá peticiones en cualquier momento durante el horario laboral establecido. Las peticiones presentadas fuera del horario laboral serán procesadas al siguiente día hábil.

Cada petición recibida será registrada en un sistema de gestión de correspondencia SIGOBIUS, asignando un número de radicado para su seguimiento y control.

Una vez radicada la petición, se procederá a su análisis y recaudo de la información solicitada, según lo que repose en las bases de datos correspondientes.

El Consejo Seccional se compromete a dar respuesta a las peticiones relacionadas con la información de los integrantes de registros de elegibles para provisión de vacantes temporales en los Despachos del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, máximo al día siguiente hábil¹, salvo en casos excepcionales que requieran un plazo mayor, en cuyo caso se comunicará al solicitante.

Las peticiones se resolverán conforme a las normativas vigentes, los datos de los integrantes de los registros de elegibles que reposen en los archivos del Consejo Seccional. La respuesta se proporcionará de forma escrita por parte de la Secretaría y se enviará al solicitante por el mismo medio en que se presentó la solicitud, en cumplimiento con la autorización otorgada en sesión ordinaria No. 43 de esta Corporación.²

Teniendo en cuenta que las peticiones y sus respuestas quedarán archivadas en el Sistema SIGOBIUS, se deberá relacionar en un archivo los datos relevantes de manera organizada y accesible para futuras consultas, datos que serán informados por la Secretaría de esta Corporación en la sala inmediatamente siguiente a la respuesta otorgada.

Este reglamento y/o el procedimiento interno aquí indicado podrá ser modificado cuando se considere necesario, mediante acto administrativo de este Consejo Seccional.

¹ Artículo 68 de la ley 2430 de 2024, y el ACUERDO PCSJA24-12238

² Sesión Ordinaria No. 43. Autoriza a la Secretaria gestionar de manera expedita las peticiones relacionadas con la información de los integrantes de Registros de elegibles para provisión de vacantes temporales en los juzgados del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 68 de la ley 2430 de 2024, trámite que deberá ser previamente revisado y avalado por el Presidente de este Consejo Seccional.